

**RESOLUCION No. 005 DE 2023**

**(abril 04 de 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS PRECIOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE CONEXIÓN, RECONEXIÓN DE ACOMETIDAS, CORTE, SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP DEL MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO.**

El suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Agua Pura de Granada SAS ESP del municipio de PASTO – NARIÑO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, Resoluciones CRA 424 de 2007, 943 de 2021 y demás concordantes y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que de conformidad con el artículo 333 de la Constitución Política la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
3. Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece la intervención del Estado en los Servicios Públicos, con el fin de: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su disposición final; ampliar la cobertura; atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos.
4. Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, las funciones del artículo 370 de la Constitución Política pueden ser delegadas a las Comisiones de Regulación.
5. Que mediante el Decreto 1524 de 1994, el presidente de la República delegó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la función de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 142 de 1994.



Manzana F Casa 10 Barrio Los Fundadores, Pasto – Nariño.



314 544 5692



314 544 5692



[pgraguapuradegradanasas@gmail.com](mailto:pgraguapuradegradanasas@gmail.com) – [www.aguapuradegradana.com](http://www.aguapuradegradana.com)

6. Que de conformidad con el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994 es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico promover la competencia entre quienes presten los servicios de agua potable y saneamiento básico o regular los monopolios en la prestación de tales servicios, cuando la competencia no sea posible, con el propósito de que las operaciones de los monopolistas y de los competidores sean económicamente eficientes, se prevenga el abuso de posiciones dominantes y se produzcan servicios de calidad.

7. Que el artículo 196 de la ley 142 de 1994 establece las figuras de suspensión, re instalación, corte y reconexión, corte como otros cobros tarifarios.

8. Que el artículo 2.2.2. de la Resolución 943 de 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”, faculta a las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a cobrar al suscriptor por cada inmueble, los costos en los que incurran para su conexión al sistema o redes existentes.

9. Que el mencionado acto administrativo establece de igual forma que para determinar dichos costos se tendrá en cuenta entre los elementos hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U.).

10. Que los artículos cuarto y quinto de la resolución CRA 424 de 2007, establece los valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio así:

- Suspensión (sin servicio por mutuo acuerdo): 1,4% del salario mínimo legal vigente,
- Reinstalación (provisión del servicio por mutuo acuerdo): 1,2% del salario mínimo legal vigente,
- Corte (sin servicio por no pago o no cumplimiento del CCU): 2,4% del salario mínimo legal vigente,
- Reconexión (provisión del servicio por pago o acatamiento de las normas del CCU) 2,2% del salario mínimo legal vigente.

11. Que, para el área de prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, se encuentra la empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Agua Pura de Granada SAS ESP, la cual se encuentra legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

12. Que los estatutos de la empresa Agua Pura de Granada SAS ESP, faculta al gerente – representante legal a adelantar todas las acciones tendientes a cumplir con los indicadores de calidad, cobertura y continuidad y garantizar la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado.

13. Mediante acta de reunión extraordinaria No 002 de la Asamblea de Accionistas de febrero de 2023, se nombre a quien suscribe el presente acto administrativo como gerente y representante lega de Agua Pura de Granada SAS ESP.

Que, en mérito de lo anterior,



**Manzana F Casa 10 Barrio Los Fundadores, Pasto – Nariño.**



**314 544 5692**



**314 544 5692**



**[pqruguapuradegradadas@gmail.com](mailto:pqruguapuradegradadas@gmail.com) – [www.aguapuradegradada.com](http://www.aguapuradegradada.com)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR los precios unitarios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, corte, suspensión, reinstalación y obras complementarias, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que realice la empresa AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP.

**ARTICULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el item diez del actual acto administrativo y el artículo 96 de la ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias, se establece los siguientes valores:

SERVICIO	VALOR
SUSPENSION (sin servicio por mutuo acuerdo)	\$15.000
RE INSTALACION (provisión del servicio por mutuo acuerdo)	\$12.000
CORTE (sin servicio por no pago o no cumplimiento del CCU)	\$28.000
RECONEXION (provisión del servicio por pago o acatamiento de las normas del CCU)	\$26.000

**ARTICULO TERCERO:** Las tarifas establecidas en el presente acto administrativo se aplica a partir de la fecha y deroga todas las demás disposiciones relacionadas con tema.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de SAN JUAN DE PASTO el CUARTO (04) día del mes de ABRIL del año dos mil veintitrés. (2023).



**JAIRO PAREDES TRUJILLO**  
AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP  
Gerente



Manzana F Casa 10 Barrio Los Fundadores, Pasto – Nariño.

314 544 5692

314 544 5692

[pgraguapuradegradasas@gmail.com](mailto:pgraguapuradegradasas@gmail.com) – [www.aguapuradegradada.com](http://www.aguapuradegradada.com)